BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 4 de octubre de 1991 | Núm. 65-1

## PROYECTO DE LEY

**121/000065 Concesión de un crédito extraordinario por importe de 585.957.193 pesetas, para completar el pago a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes marítimos, durante el año 1989, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los traslados a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000065.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 585.957.193 pesetas, para completar el pago a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes marítimos, durante el año 1989, en beneficio de los ciudadanos españoles y de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por los traslados a la Península y viceversa e interinsulares dentro de los respectivos archipiélagos.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos.
Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 23 de octubre de 1991.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1991.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 585.957.193 PESETAS, PARA COMPLETAR EL PAGO A LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., DE LAS BONIFICACIONES APLICADAS EN LAS TARIFAS DE LOS PASAJES MARITIMOS, DURANTE EL AÑO 1989, EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES Y DE LOS DEMAS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA RESIDENTES EN CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y BALEARES POR LOS TRASLADOS A LA PENINSULA Y VICEVERSA E INTERINSULARES DENTRO DE LOS RESPECTIVOS ARCHIPIELAGOS.

El Decreto 1876/1978, de 8 de julio, establece las bases del contrato regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, formalizado en escritura pública el 4 de septiembre del mismo año,

por el que se rigen las relaciones entre el Estado y la Sociedad Estatal «Compañía Trasmediterránea, S. A.».

La cláusula vigesimoquinta del mencionado Contrato dispone, en el apartado A.a.1, párrafo tres, que: «La Compañía recibirá, con cargo a consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado, el importe de las bonificaciones sobre las tarifas establecidas que el Gobierno acuerde en beneficio de personas u Organismos».

La Ley 46/1981, de 29 de diciembre, relativa a desplazamiento a la Península de los residentes en las islas Baleares, establece en su artículo segundo las bonificaciones sobre las tarifas que rigen el tráfico de pasajeros entre el archipiélago y el resto del territorio nacional, así como las de los trayectos interinsulares, para los españoles residentes en las islas. Estos beneficios se hacen extensivos a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que tengan su residencia en el archipiélago balear, en virtud de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, Disposición Adicional Primera, Dos.

La citada Ley 33/1987, de 23 de diciembre, regula, asimismo, en su Disposición Adicional Primera, Uno, la reducción que se aplicará a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros.

Para compensar las bonificaciones practicadas por la Compañía Trasmeditarránea, S. A., durante el año 1989, ha sido satisfecho a la misma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.2.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el importe del crédito que con destino a estas atenciones se dotó en los Presupuestos Generaales del Estado para 1990. El crédito ha resultado insuficiente, por lo que se ha promovido expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por las cantidades que se adeudan a la Compañía, para completar el pago de las bonificaciones mencionadas.

El expediente de referencia se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo Primero

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 585.957.193 pesetas a la Sección 23 «Ministerio de Obras Públicas y Transportes», Servicio 07 «Dirección General de Marina Mercante», Programa 514D «Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo», Capítulo 4.º «Transferencias Corrientes» Artículo 44 «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 448 «A la Compañía Trasmediterránea, S. A., en compensación de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de los pasajes marítimos a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la CEE residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, durante el año 1989.

Artículo Segundo

Dicho crédito se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**